

Señor(a):

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO ORIGEN: 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)

E. S. D.

Referencia: Radicación No. **2017 - 979** Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **BANCOLOMBIA S.A** contra **PICO ENCISO HENRY LEONARDO**.

Conforme a lo dispuesto por el Art. 318 del C.G.P, de manera respetuosa me permito reponer el auto del 11 de marzo de 2021, el cual rechaza el avalúo presentado por la Suscrita el día 01 de marzo hogaño.

Lo anterior, se basa en las siguientes situaciones fácticas y jurídicas que me permito indicar:

1. El avalúo aportado goza de la presunción de legalidad que establece el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P; como quiera que el Certificado de Base Gravable para la Vigencia Fiscal del año 2021 que sirvió para fijar el avalúo del vehículo base del presente ejecutivo, fue expedido por la autoridad competente, basándose en las características generales del vehículo avaluado.
2. El avalúo aportado por la Suscrita, en nada perjudica los intereses del demandado, ya que el valor referido en el escrito de avalúo aportado, es inferior al que reporta las diferentes publicaciones de las páginas especializadas del automotor que nos ocupa en el presente asunto.
3. Hacemos ver al Despacho que, el tonelaje de los automotores puede variar al que se reporta en el Certificado de Tradición y Libertad de los vehículos. Ya que éste puede ser modificado, mediante mejoras técnicas.

Por lo anterior, solicitamos al Señor Juez, sea admitido el avalúo aportado el 11 de marzo de 2021 y sea ordenado el traslado del mismo, de conformidad con el numeral 2 del Art. 444 del C.G.P.

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
C.C 41.925.648 de Armenia
T.P 77.862 del C.S.J
CP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Popayán D.C

TRASLADOS ART. 444 C. G. P.
Señor Juez, se deja el presente traslado
de conformidad con el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil, a partir del 24 MAR 2021
del 26 MAR 2021

Secretaria.

1

2021-03-24 10:00

Est 12/03/21
149

RADICACION RECURSO DE REPOSICION PROCESO N° 11001400307820170097900
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A contra PICO ENCISO HENRY LEONARDO.

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Mié 17/03/2021 17:03

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>; CARLOS PEÑA GYL <abogadojunior2@gyl-abogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (32 KB)

MEMORIAL AVALUO PICO ENCISO HENRY (3).pdf;

--

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO ORIGEN: 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)
E. S. D.

Referencia: Radicación No. 11001400307820170097900 Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A contra PICO ENCISO HENRY LEONARDO.

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

-MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION.

OF. EJEC. CIVIL MUNICIPAL

Cordialmente,

2021 18-FEB-21 09:02

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ

ANGÉLKA LUGO	<i>Angelka Lugo</i>
F	_____
U	_____
RADICADO	

G & L

C. FERRERZ LA TORRE
ABOGADOS DE EMPRESA

**Calle 109 No. 18C -17 Oficina 410
PBX 2363297 - Bogotá D.C**